

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0256-OF	2
SENAЕ-SGN-2021-1461-OF Mercancía: “Vivo Line Integral”/ Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: Corporación Favorita C.A. / Documento: SENAЕ-DSG-2021-11407-E.....	3
SENAЕ-SGN-2021-1463-OF Mercancía: BioCURB Aqua; Marca: KEMIN; Presentación: Funda de 5 Kg; Fabricante: KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED/Solicitante: Carlos Eduardo Díaz Pinto /SENAЕ-DSG-2021-11307-E y SENAЕ-DSG-2021-11580-E.....	13
SENAЕ-SGN-2021-1465-OF Mercancía: “VIVO CHECK CACAO”/Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: Corporación Favorita C.A. / Documento: SENAЕ-DSG-2021-11409-E.....	25
SENAЕ-SGN-2021-1468-OF Mercancía: Línea de Lavado de Botellas (sin montar) / Solicitante: Cervecería Nacional CN S.A. - RUC: 0990023549001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-9928-E - SENAЕ-DSG-2021-11105-E.....	36

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0256-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2021

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 04 Consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (04) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-1461-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VIVO LINE INTEGRAL/ Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: CORPORACIÓN FAVORITA C.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-11407-E.

SENAE-SGN-2021-1463-OF, Consulta de clasificación arancelaria/Mercancía: BioCURB Aqua; Marca: KEMIN; Presentación: Funda de 5 Kg; Fabricante: KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED/Solicitante: Carlos Eduardo Díaz Pinto /SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E.

SENAE-SGN-2021-1465-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VIVO CHECK CACAO/ Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: CORPORACIÓN FAVORITA C.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-11409-E.

SENAE-SGN-2021-1468-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar) / Solicitante: CERVECERIA NACIONAL CN S.A. - RUC: 0990023549001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-9928-E - SENAE-DSG-2021-11105-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1461-OF**Guayaquil, 21 de octubre de 2021**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "VIVO LINE INTEGRAL"/ Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: CORPORACIÓN FAVORITA C.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-11407-E

Señora Ingeniera
Digna Esperanza Ramirez Loaiza
CORPORACIÓN LA FAVORITA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-11407-E de fecha 5 de octubre de 2021, documento suscrito por la señora Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001 y en ejercicio de las facultades delegadas con resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0597, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	05 de octubre de 2021
Solicitante:	Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001
Nombre comercial de la mercancía:	VIVO LINE INTEGRAL
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A. Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha Técnica ● Diagrama de flujo de elaboración del producto ● Fotografías del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:																																																							
"VIVO LINE INTEGRAL"																																																							
Especificaciones Técnicas:																																																							
Cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.																																																							
Características:																																																							
Apariencia: hojuela con granos Color: café amarillento Textura: crocante Sabor: cereal característico																																																							
Composición:																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Harina de trigo</td> <td>22,491799%</td> </tr> <tr> <td>Grano de arroz</td> <td>18,15%</td> </tr> <tr> <td>Grano de maíz</td> <td>16,92%</td> </tr> <tr> <td>Semolina de maíz</td> <td>15,98%</td> </tr> <tr> <td>Grano integral de trigo</td> <td>11,22%</td> </tr> <tr> <td>Maltitol</td> <td>9,46%</td> </tr> <tr> <td>Salvado de Trigo</td> <td>2,81%</td> </tr> <tr> <td>Fosfato tricálcico</td> <td>1,24%</td> </tr> <tr> <td>Sal</td> <td>0,67%</td> </tr> <tr> <td>Monopalmitina</td> <td>0,50%</td> </tr> <tr> <td>Saborizante Idéntico a Natural</td> <td>0,29%</td> </tr> <tr> <td>Maltodextrina</td> <td>0,13%</td> </tr> <tr> <td>Sucralosa</td> <td>0,03%</td> </tr> <tr> <td>Saborizante natural</td> <td>0,03%</td> </tr> <tr> <td>Vitamina C</td> <td>0,02%</td> </tr> <tr> <td>Antioxidante BHT</td> <td>0,02%</td> </tr> <tr> <td>Niacina</td> <td>0,01%</td> </tr> <tr> <td>Óxido de Zinc</td> <td>0,01%</td> </tr> <tr> <td>Pirofosfato Férrico</td> <td>0,01%</td> </tr> <tr> <td>Colorante Carmín de Cochinilla</td> <td>0,004%</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B6</td> <td>0,002%</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B2</td> <td>0,001%</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B1</td> <td>0,001%</td> </tr> <tr> <td>Ácido Fólico</td> <td>0,0002%</td> </tr> <tr> <td>Vitamina B12</td> <td>0,000001%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100,00%</td> </tr> </tbody> </table>		Ingrediente	Porcentaje	Harina de trigo	22,491799%	Grano de arroz	18,15%	Grano de maíz	16,92%	Semolina de maíz	15,98%	Grano integral de trigo	11,22%	Maltitol	9,46%	Salvado de Trigo	2,81%	Fosfato tricálcico	1,24%	Sal	0,67%	Monopalmitina	0,50%	Saborizante Idéntico a Natural	0,29%	Maltodextrina	0,13%	Sucralosa	0,03%	Saborizante natural	0,03%	Vitamina C	0,02%	Antioxidante BHT	0,02%	Niacina	0,01%	Óxido de Zinc	0,01%	Pirofosfato Férrico	0,01%	Colorante Carmín de Cochinilla	0,004%	Vitamina B6	0,002%	Vitamina B2	0,001%	Vitamina B1	0,001%	Ácido Fólico	0,0002%	Vitamina B12	0,000001%	Total	100,00%
Ingrediente	Porcentaje																																																						
Harina de trigo	22,491799%																																																						
Grano de arroz	18,15%																																																						
Grano de maíz	16,92%																																																						
Semolina de maíz	15,98%																																																						
Grano integral de trigo	11,22%																																																						
Maltitol	9,46%																																																						
Salvado de Trigo	2,81%																																																						
Fosfato tricálcico	1,24%																																																						
Sal	0,67%																																																						
Monopalmitina	0,50%																																																						
Saborizante Idéntico a Natural	0,29%																																																						
Maltodextrina	0,13%																																																						
Sucralosa	0,03%																																																						
Saborizante natural	0,03%																																																						
Vitamina C	0,02%																																																						
Antioxidante BHT	0,02%																																																						
Niacina	0,01%																																																						
Óxido de Zinc	0,01%																																																						
Pirofosfato Férrico	0,01%																																																						
Colorante Carmín de Cochinilla	0,004%																																																						
Vitamina B6	0,002%																																																						
Vitamina B2	0,001%																																																						
Vitamina B1	0,001%																																																						
Ácido Fólico	0,0002%																																																						
Vitamina B12	0,000001%																																																						
Total	100,00%																																																						
Aplicaciones:																																																							
Alimento de consumo humano																																																							
Presentación del Producto:																																																							
Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche																																																							

Información técnica adjunta a documento SENAE-DSG-2021-11407-E

Con base en la información contenida en documento SENAE-DSG-2021-11407-E, se define que la mercancía de nombre comercial “VIVO LINE INTEGRAL”, Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A; es un cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “VIVO LINE INTEGRAL”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... **REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes... ”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 19.04, partida sugerida por el consultante, las Consideraciones Generales del capítulo 19 y las notas explicativas de la partida 19.04 las cuales se citan a continuación:

● **Texto de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA**

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
--------------	--

● **Consideraciones Generales del capítulo 19 del Sistema Armonizado de la OMA**

“Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales”.

● **Nota explicativa de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA**

“... (A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»)).

“Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto

de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado”.

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “VIVO LINE INTEGRAL”, marca: VIVO, presentación: caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche; corresponde a un cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12. Tal como lo estipulan las notas explicativas de la partida 19.04 se incluyen las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de cereales, harinas, sémola y frutas, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 19.04.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 19.04:

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
<u>1904.10.00.00</u>	<u>- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado</u>
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00.00	- Trigo «bulgur»
1904.90.00.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “VIVO LINE INTEGRAL”, en presentación de Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, Marca: VIVO, del fabricante Empresas Carozzi S.A., es un cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante. Al ser un producto elaborado a base de cereales presentado en hojuelas, se define

la clasificación en la partida 19.04 subpartida arancelaria “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante EMPRESAS CAROZZI S.A., (elementos contenido en documento SENAE-DSG-2021-11407-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “VIVO LINE INTEGRAL”, marca: VIVO, presentación: caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, apariencia: hojuela con granos, color: café amarillenta, sabor: cereal característico, textura: crocante; corresponde a cereal para consumo humano a base de harina de maíz, arroz, trigo integral y frutillas fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 19.04, subpartida “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0597, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0597

Guayaquil, 20 de octubre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “VIVO LINE INTEGRAL”/ Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: CORPORACIÓN FAVORITA C.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-11407-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-11407-E de 05 de octubre de 2021, suscrito por la Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “VIVO LINE INTEGRAL”, Marca: VIVO, Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A.:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	05 de octubre de 2021
Solicitante:	Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001
Nombre comercial de la mercancía:	VIVO LINE INTEGRAL
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A. Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha Técnica - Diagrama de flujo de elaboración del producto - Fotografías del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:																																		
“VIVO LINE INTEGRAL”																																		
Especificaciones Técnicas:																																		
Cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.																																		
Características:																																		
Apariencia: hojuela con granos Color: café amarillento Textura: crocante Sabor: cereal característico																																		
Composición:																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Ingrediente</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Harina de trigo</td><td style="text-align: right;">22,491799%</td></tr> <tr><td>Grano de arroz</td><td style="text-align: right;">18,15%</td></tr> <tr><td>Grano de maíz</td><td style="text-align: right;">16,92%</td></tr> <tr><td>Semolina de maíz</td><td style="text-align: right;">15,98%</td></tr> <tr><td>Grano integral de trigo</td><td style="text-align: right;">11,22%</td></tr> <tr><td>Maltitol</td><td style="text-align: right;">9,46%</td></tr> <tr><td>Salvado de Trigo</td><td style="text-align: right;">2,81%</td></tr> <tr><td>Fosfato tricálcico</td><td style="text-align: right;">1,24%</td></tr> <tr><td>Sal</td><td style="text-align: right;">0,67%</td></tr> <tr><td>Monopalmitina</td><td style="text-align: right;">0,50%</td></tr> <tr><td>Sabonizante Idéntico a Natural</td><td style="text-align: right;">0,29%</td></tr> <tr><td>Maltodextrina</td><td style="text-align: right;">0,13%</td></tr> <tr><td>Sucralosa</td><td style="text-align: right;">0,03%</td></tr> <tr><td>Sabonizante natural</td><td style="text-align: right;">0,03%</td></tr> <tr><td>Vitamina C</td><td style="text-align: right;">0,02%</td></tr> <tr><td>Antioxidante BHT</td><td style="text-align: right;">0,02%</td></tr> </tbody> </table>	Ingrediente	Porcentaje	Harina de trigo	22,491799%	Grano de arroz	18,15%	Grano de maíz	16,92%	Semolina de maíz	15,98%	Grano integral de trigo	11,22%	Maltitol	9,46%	Salvado de Trigo	2,81%	Fosfato tricálcico	1,24%	Sal	0,67%	Monopalmitina	0,50%	Sabonizante Idéntico a Natural	0,29%	Maltodextrina	0,13%	Sucralosa	0,03%	Sabonizante natural	0,03%	Vitamina C	0,02%	Antioxidante BHT	0,02%
Ingrediente	Porcentaje																																	
Harina de trigo	22,491799%																																	
Grano de arroz	18,15%																																	
Grano de maíz	16,92%																																	
Semolina de maíz	15,98%																																	
Grano integral de trigo	11,22%																																	
Maltitol	9,46%																																	
Salvado de Trigo	2,81%																																	
Fosfato tricálcico	1,24%																																	
Sal	0,67%																																	
Monopalmitina	0,50%																																	
Sabonizante Idéntico a Natural	0,29%																																	
Maltodextrina	0,13%																																	
Sucralosa	0,03%																																	
Sabonizante natural	0,03%																																	
Vitamina C	0,02%																																	
Antioxidante BHT	0,02%																																	

Niacina	0,01%
Oxido de Zinc	0,01%
Pirofosfato Férrico	0,01%
Colorante Camín de Cochinilla	0,004%
Vitamina B6	0,002%
Vitamina B2	0,001%
Vitamina B1	0,001%
Acido Fólico	0,0002%
Vitamina B12	0,000001%
Total	100,00%

Aplicaciones:

Alimento de consumo humano

Presentación del Producto:

Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche

Fotografías de la mercancía:

Información técnica adjunta a documento SENAE-DSG-2021-11407-E

Con base en la información contenida en documento SENAE-DSG-2021-11407-E, se define que la mercancía de nombre comercial “VIVO LINE INTEGRAL”, Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A; es un cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “VIVO LINE INTEGRAL”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 19.04, partida sugerida por el consultante, las Consideraciones Generales del capítulo 19 y las notas explicativas de la partida 19.04 las cuales se citan a continuación:

- Texto de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
-------	--

- Consideraciones Generales del capítulo 19 del Sistema Armonizado de la OMA

“Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de bortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales.”

- Nota explicativa de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA

“... (A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»)).

“Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado.”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “VIVO LINE INTEGRAL”, Marca: VIVO, Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche; corresponde a un cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12. Tal como lo estipulan las notas explicativas de la partida 19.04 se incluyen las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de cereales, harinas, sémola y frutas, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 19.04.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 19.04:

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
1904.10.00.00	<i>- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado</i>
1904.20.00.00	<i>- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados</i>
1904.30.00.00	<i>- Trigo «bulgur»</i>
1904.90.00.00	<i>- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “VIVO LINE INTEGRAL”, en presentación de Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, Marca: VIVO, del fabricante Empresas Carozzi S.A., es un cereal para consumo humano a base de maíz, arroz y trigo integral, fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante. Al ser un producto elaborado a base de cereales presentado en hojuelas, se define la clasificación en la partida 19.04 subpartida arancelaria “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante EMPRESAS CAROZZI S.A., (elementos contenido en documento SENAE-DSG-2021-11407-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “VIVO LINE INTEGRAL”, Marca: VIVO, presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 350 gr por estuche, apariencia: hojuela con granos, color: café amarillenta, sabor: cereal característico, textura: crocante; corresponde a cereal para consumo humano a base de harina de maíz, arroz, trigo integral y frutillas fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 19.04, subpartida “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
<i>Elaborado por:</i> Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	<i>Revisado y supervisado por:</i> Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	<i>Aprobado por:</i> Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1463-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria/Mercancía: BioCURB Aqua; Marca: KEMIN; Presentación: Funda de 5 Kg; Fabricante: KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED/Solicitante: Carlos Eduardo Díaz Pinto /SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E

Señor
Carlos Eduardo Díaz Pinto
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-11307-E, de fecha 4 de octubre de 2021, y su respectivo alcance ingresado con documento N° SENAE-DSG-2021-11580-E del 11 de octubre de 2021, documentos suscritos por el señor Carlos Eduardo Díaz Pinto, por sus propios derechos, con cédula de identidad # 0963050562, y en ejercicio de las facultades delegadas según resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0593**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria, según el detalle siguiente:

"...I.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	<i>11 de octubre de 2021</i>
Solicitante:	<i>Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, por sus propios derechos, con cédula de identidad Nro. 0963050562</i>
Nombre comercial de la mercancía:	<i>BioCURB Aqua</i>
Marca:	<i>KEMIN</i>
Presentación	<i>Funda de 5 Kg</i>
Fabricante de la mercancía:	<i>KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED</i>
Material presentado	<i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.</i>

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Mezcla de extracto de yuca (Yucca schidigera) y ácido orgánico que reducen la toxicidad debido al amoniaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones.

Aporte Nutricional:

Aditivo de baja inclusión destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura. Su aporte nutricional no es significativo.

Ingredientes y su función:

Ingrediente	Función
Ácido fumárico	Acidificante
Extracto de yuca (<i>Yucca schidigera</i>)	Capturador de amoníaco
silíce precipitada	Excipiente/portador
Acetato de fenilo	Excipiente/atrayente

Composición cuantitativa:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Análisis Garantizado:

Yucca schidigera (min.) 5,0%

Saponinas (max.) 5,0%

Beneficios:

Enlaza y reduce el nitrógeno amoniacal total (NAT)

Reduce los niveles de nitrito

Ayuda a evitar el estrés por amoníaco no ionizado

Inhibe la lixiviación de amonio del alimento cuando es aplicado con un pegante al mismo.

Características:

Apariencia: Polvo fino color beige

Densidad aparente empacada: 0,650 – 0,800 g/ml

Tamizado (residuo en malla #20) \leq 5,0%

Humedad \leq 10,0%

Uso recomendado:

Aplicación en el agua de cultivo: Aplicar directa y uniformemente al agua del sistema de acuicultura entre 0,85 – 1,25 Kg/ha. La aplicación puede hacerse cada 15 días hasta los 90 días de cultivo, la frecuencia de aplicación puede ser cada 10 días.

Aplicación en el alimento: Aplicar como recubrimiento, entre 5-10 g/kg del alimento balanceado de peces o camarones. Utilizar un pegante adecuado.

La dosificación exacta y su frecuencia pueden ser establecidas por el biólogo responsable del sistema de cultivo. Para más información, consulte a un representante de Kemin AquaScience™.

Presentación:

Funda de 5 Kg

Fotografía de forma de presentación:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

*Información técnica adjunta a documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E.

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoníaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al

mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, de aplicación directa o en el alimento, presentada en funda de 5 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 23.09, la Nota legal 1 del capítulo 23 y las notas explicativas de la partida 23.09, que se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos”. (Subrayado fuera del texto original)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“... Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios...” (Subrayado fuera del texto original).

*Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “BioCURB Aqua” es preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de cultivo de peces y camarones, por lo tanto, al no tener propiedades nutricionales ni estar destinado a la alimentación de los peces y camarones, queda excluida de la partida arancelaria 23.09.*

En aplicación de la primera Regla Interpretativa y a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 38.24 y las notas explicativas de la partida 38.24, que se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.24**

“Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”.

- **Notas explicativas de partida 38.24**

“... B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19), 32) y siguientes, esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo antes expuesto y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoniaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, de aplicación directa o en el alimento; por lo tanto, se considera la clasificación de dicha mercancía en la partida arancelaria 38.24.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente, cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.24:

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10.00.00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.71.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):
3824.77.00.00	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano
3824.79.00	- - Las demás:
3824.79.00.10	- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
	- Los demás:
3824.91.00.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]
3824.99	- - Los demás:
3824.99.10.00	- - - Sulfonatos de petróleo
	- - - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:
3824.99.21.00	- - - - Cloroparafinas
3824.99.22.00	- - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular
	- - - - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:
	- - - - Los demás:
3824.99.91.00	- - - - Maneb, zineb, mancozeb
3824.99.92.00	- - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
3824.99.93.00	- - - - Intercambiadores de iones
3824.99.94	- - - - Endurecedores compuestos:
3824.99.95.00	- - - - Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P ₂ O ₅
3824.99.96.00	- - - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
3824.99.97.00	- - - - Propineb
	- - - - Los demás:
3824.99.99.91	- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel
3824.99.99.99	- - - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoniaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, se define la subpartida arancelaria “3824.99.99.99 - - - - - Los demás”.

4.- Muestra

La muestra física recibida con oficio Nro. SENAE-DSG-2021-11580-E, será devuelta con la respuesta a la presente solicitud (...).

III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED (elementos contenidos en documentos Nos. SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BioCURB Aqua, marca

KEMIN, presentada en funda 5 Kg, es una preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoníaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida "3824.99.99.99 - - - - - *Los demás*".

Se adjunta al presente, el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0593, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0593

Guayaquil, 15 de octubre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: BioCURB Aqua; Marca: KEMIN; Presentación: Funda de 5 Kg; Fabricante: KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED / Solicitante: Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto / Documentos: SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2021-11307-E de 04 de octubre de 2021 y su alcance Nro. SENAE-DSG-2021-11580-E de 11 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, por sus propios derechos, con cédula de identidad Nro. 0963050562, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BioCURB Aqua, marca KEMIN, en presentación de funda de 5 Kg, fabricado por KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	11 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, por sus propios derechos, con cédula de identidad Nro. 0963050562
Nombre comercial de la mercancía:	BioCURB Aqua
Marca:	KEMIN
Presentación	Funda de 5 Kg
Fabricante de la mercancía:	KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*) y ácido orgánico que reducen la toxicidad debido al amoníaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones.

Aporte Nutricional:

Aditivo de baja inclusión destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura. Su aporte nutricional no es significativo.

Ingredientes y su función:

Ingrediente	Función
Acido fumárico	Acidificante
Extracto de yuca (<i>Yucca schidigera</i>)	Capturador de amoníaco
sílice precipitada	Excipiente/portador
Acetato de fenilo	Excipiente/atrayente

Composición cuantitativa:

BioCURB Aqua

Ingredientes	%
Ácido fumárico	75,5
Extracto de <i>Yucca schidigera</i>	10,0
Carriers/portadores:	
Sílice precipitada	14,0
Acetato de fenetilo	0,5

Análisis Garantizado:

Yucca schidigera (min.) 5,0%

Saponinas (max.) 5,0%

Beneficios:

Enlaza y reduce el nitrógeno amoniacal total (NAT)

Reduce los niveles de nitrito

Ayuda a evitar el estrés por amoniaco no ionizado

Inhibe la lixiviación de amonio del alimento cuando es aplicado con un pegante al mismo.

Características:

Apariencia: Polvo fino color beige

Densidad aparente empacada: 0,650 – 0,800 g/ml

Tamizado (residuo en malla #20) ≤ 5,0%

Humedad ≤ 10,0%

Uso recomendado:

Aplicación en el agua de cultivo: Aplicar directa y uniformemente al agua del sistema de acuicultura entre 0,85 – 1,25 Kg/ha. La aplicación puede hacerse cada 15 días hasta los 90 días de cultivo, la frecuencia de aplicación puede ser cada 10 días.

Aplicación en el alimento: Aplicar como recubrimiento, entre 5-10 g/kg del alimento balanceado de peces o camarones. Utilizar un pegante adecuado.

La dosificación exacta y su frecuencia pueden ser establecidas por el biólogo responsable del sistema de cultivo. Para más información, consulte a un representante de Kemin AquaScience™.

Presentación:

Funda de 5 Kg

Fotografía de forma de presentación:



**Información técnica adjunta a documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E.*

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoniaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, de aplicación directa o en el alimento, presentada en funda de 5 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 23.09, la Nota legal 1 del capítulo 23 y las notas explicativas de la partida 23.09 que se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (Subrayado fuera del texto original)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“..Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios...”* (Subrayado fuera del texto original)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “BioCURB Aqua” es preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de cultivo de peces y camarones, por lo tanto, al no tener propiedades nutricionales ni estar destinado a la alimentación de los peces y camarones, queda excluida de la partida arancelaria 23.09.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa y a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 38.24 y las notas explicativas de la partida 38.24 que se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.24**

“Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”

- **Notas explicativas de partida 38.24**

“...B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente). (...)” (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoniaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, de aplicación directa o en el alimento; por lo tanto, se considera la clasificación de dicha mercancía en la partida arancelaria 38.24.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.24:

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.71.00	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):
3824.77.00.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano
3824.79.00	-- Las demás:
3824.79.00.10	--- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
	- Los demás:
3824.91.00.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]
3824.99	-- Los demás:
3824.99.10.00	--- Sulfonatos de petróleo
	--- Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:
3824.99.21.00	---- Cloroparafinas

3824.99.22.00	---- Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular
	--- Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:
	--- Los demás:
3824.99.91.00	---- Maneb, zineb, mancozeb
3824.99.92.00	---- Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
3824.99.93.00	---- Intercambiadores de iones
3824.99.94	---- Endurecedores compuestos:
3824.99.95.00	---- Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P ₂ O ₅
3824.99.96.00	---- Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
3824.99.97.00	---- Propineb
	----- Los demás:
3824.99.99.91	----- Aceites de fusel; aceites de Dippel
3824.99.99.99	----- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoníaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, se define la subpartida arancelaria “**3824.99.99.99** - - - - - **Los demás**”.

4.- Muestra

La muestra física recibida con oficio Nro. SENAE-DSG-2021-11580-E, será devuelta con la respuesta a la presente solicitud.

5.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante KEMIN INDUSTRIES SOUTH ASIA PRIVATE LIMITED (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11307-E y SENAE-DSG-2021-11580-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BioCURB Aqua, marca KEMIN, presentada en funda 5 Kg, es una preparación compuesta por la mezcla de extracto de yuca (*Yucca schidigera*), ácido orgánico y excipientes, que reducen la toxicidad debido al amoníaco no ionizado en el agua del sistema de cultivo de peces y camarones, destinado al mantenimiento de la calidad del agua del sistema de acuicultura, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida “**3824.99.99.99** - - - - - **Los demás**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por: <i>Ing. Andrea Lavanda Torres</i> Especialista en Técnica Aduanera	Revisado y Supervisado por: <i>Ldo. Ramon Vallejo Ugalde</i> Director de Técnica Aduanera	Aprobado por: <i>Abg. Raúl Reyes De Luca</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1465-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2021

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "VIVO CHECK CACAO"/
Marca: VIVO / **Presentación:** Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche / **Fabricante:**
 Empresas Carozzi S.A. / **Solicitante:** CORPORACIÓN FAVORITA C.A. / **Documento:**
 SENAE-DSG-2021-11409-E

Señora Ingeniera
 Digna Esperanza Ramirez Loaiza
CORPORACIÓN LA FAVORITA
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-11409-E, de fecha 5 de octubre de 2021, documento suscrito por la señora Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001 y en ejercicio de las facultades delegadas con resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera del SENAE, ha emitido el Informe Técnico # DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0599, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Última entrega de documentación:</i>	<i>05 de octubre de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>VIVO CHECK CACAO</i>
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	<i>Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A. Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</i> ● <i>Ficha Técnica</i> ● <i>Diagrama de flujo del producto</i> ● <i>Fotografías del producto</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:																																																																	
"VIVO CHECK CACAO"																																																																	
Especificaciones Técnicas:																																																																	
Cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.																																																																	
Características:																																																																	
Apariencia: cuadrada con hebras																																																																	
Color: café oscuro y café claro																																																																	
Sabor: chocolate y maple – barquillo característico																																																																	
Textura: crocante																																																																	
Composición:																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Harina integral de avena</td><td>61,101312%</td></tr> <tr><td>Sémola de Trigo</td><td>11,278036%</td></tr> <tr><td>Fibra de maíz</td><td>9,623939%</td></tr> <tr><td>Salvado de Trigo</td><td>3,489577%</td></tr> <tr><td>Semolina de trigo</td><td>3,223435%</td></tr> <tr><td>Maltodextrina</td><td>2,398223%</td></tr> <tr><td>Harina de trigo</td><td>2,190051%</td></tr> <tr><td>Inulina</td><td>1,875805%</td></tr> <tr><td>Maltitol</td><td>1,174315%</td></tr> <tr><td>Cacao</td><td>1,005102%</td></tr> <tr><td>Fosfato tricálcico</td><td>0,580388%</td></tr> <tr><td>Sal</td><td>0,522487%</td></tr> <tr><td>Almidón de maíz</td><td>0,481269%</td></tr> <tr><td>Bicarbonato de sodio</td><td>0,332097%</td></tr> <tr><td>Saborizante idéntico al natural</td><td>0,297767%</td></tr> <tr><td>Carbonato de calcio</td><td>0,236893%</td></tr> <tr><td>Estevia</td><td>0,033300%</td></tr> <tr><td>Saborizante artificial</td><td>0,029371%</td></tr> <tr><td>Licor de cacao</td><td>0,027684%</td></tr> <tr><td>Vitamina C</td><td>0,026687%</td></tr> <tr><td>Niacina</td><td>0,016679%</td></tr> <tr><td>Óxido de zinc</td><td>0,013899%</td></tr> <tr><td>Antioxidante BHT</td><td>0,013729%</td></tr> <tr><td>Pirofosfato férrico</td><td>0,013010%</td></tr> <tr><td>Sucralosa</td><td>0,010089%</td></tr> <tr><td>Vitamina B6</td><td>0,001890%</td></tr> <tr><td>Vitamina B2</td><td>0,001445%</td></tr> <tr><td>Vitamina B1</td><td>0,001334%</td></tr> <tr><td>Ácido fólico</td><td>0,000186%</td></tr> <tr><td>Vitamina B12</td><td>0,000001%</td></tr> <tr><td>Total</td><td>100,00%</td></tr> </tbody> </table>		Ingrediente	Porcentaje	Harina integral de avena	61,101312%	Sémola de Trigo	11,278036%	Fibra de maíz	9,623939%	Salvado de Trigo	3,489577%	Semolina de trigo	3,223435%	Maltodextrina	2,398223%	Harina de trigo	2,190051%	Inulina	1,875805%	Maltitol	1,174315%	Cacao	1,005102%	Fosfato tricálcico	0,580388%	Sal	0,522487%	Almidón de maíz	0,481269%	Bicarbonato de sodio	0,332097%	Saborizante idéntico al natural	0,297767%	Carbonato de calcio	0,236893%	Estevia	0,033300%	Saborizante artificial	0,029371%	Licor de cacao	0,027684%	Vitamina C	0,026687%	Niacina	0,016679%	Óxido de zinc	0,013899%	Antioxidante BHT	0,013729%	Pirofosfato férrico	0,013010%	Sucralosa	0,010089%	Vitamina B6	0,001890%	Vitamina B2	0,001445%	Vitamina B1	0,001334%	Ácido fólico	0,000186%	Vitamina B12	0,000001%	Total	100,00%
Ingrediente	Porcentaje																																																																
Harina integral de avena	61,101312%																																																																
Sémola de Trigo	11,278036%																																																																
Fibra de maíz	9,623939%																																																																
Salvado de Trigo	3,489577%																																																																
Semolina de trigo	3,223435%																																																																
Maltodextrina	2,398223%																																																																
Harina de trigo	2,190051%																																																																
Inulina	1,875805%																																																																
Maltitol	1,174315%																																																																
Cacao	1,005102%																																																																
Fosfato tricálcico	0,580388%																																																																
Sal	0,522487%																																																																
Almidón de maíz	0,481269%																																																																
Bicarbonato de sodio	0,332097%																																																																
Saborizante idéntico al natural	0,297767%																																																																
Carbonato de calcio	0,236893%																																																																
Estevia	0,033300%																																																																
Saborizante artificial	0,029371%																																																																
Licor de cacao	0,027684%																																																																
Vitamina C	0,026687%																																																																
Niacina	0,016679%																																																																
Óxido de zinc	0,013899%																																																																
Antioxidante BHT	0,013729%																																																																
Pirofosfato férrico	0,013010%																																																																
Sucralosa	0,010089%																																																																
Vitamina B6	0,001890%																																																																
Vitamina B2	0,001445%																																																																
Vitamina B1	0,001334%																																																																
Ácido fólico	0,000186%																																																																
Vitamina B12	0,000001%																																																																
Total	100,00%																																																																
Aplicaciones:																																																																	
Alimento de consumo humano																																																																	
Presentación del Producto:																																																																	
Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche																																																																	

Información técnica adjunta a documento SENA-DSG-2021-11409-E

Con base en la información contenida en documento SENA-DSG-2021-11409-E, se define que la mercancía de nombre comercial “VIVO CHECK CACAO”, Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche, Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A; es un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “VIVO CHECK CACAO”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... **REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes... ”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 19.04, partida sugerida por el consultante, la nota legal 3 del capítulo 19, las Consideraciones Generales del capítulo 19 y las notas explicativas de la partida 19.04, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA**

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
--------------	--

● **Nota legal 3 del capítulo 19 del Sistema Armonizado de la OMA**

“... 3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06)”.

● **Consideraciones Generales del capítulo 19 del Sistema Armonizado de la OMA**

“Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales”.

● **Nota explicativa de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA**

“... (A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»).

“Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos

procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc. También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado.”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “VIVO CHECK CACAO”, marca: VIVO, presentación: caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr. por estuche; corresponde a un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12. Tal como lo estipulan las notas explicativas de la partida 19.04 se incluyen las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de cereales, harinas, sémola y frutas, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante. La preparación tiene un contenido de cacao del 1%, valor por debajo del indicado en la nota legal 3 del capítulo 19 que excluye a las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% sobre base desgrasada, de modo que la mercancía queda comprendida dentro de la partida 19.04; por lo tanto, se determina la clasificación en la partida arancelaria 19.04.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 19.04:

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00.00	- Trigo «bulgur»
1904.90.00.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “VIVO CHECK CACAO”, en presentación de Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche, Marca: VIVO, del fabricante Empresas Carozzi S.A., es un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante. Al ser un producto elaborado a base de cereales presentado en forma de cereal cuadrado con hebras, se define la clasificación en la partida 19.04 subpartida arancelaria “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante EMPRESAS CAROZZI S.A., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-11409-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "VIVO CHECK CACAO", marca: VIVO, presentación: caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr. por estuche, apariencia: cuadrada con hebras, color: café oscuro y café claro, sabor: chocolate y maple – barquillo característico, textura: crocante; corresponde a un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 19.04, subpartida "1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0599, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0599

Guayaquil, 20 de octubre de 2021

Señor Ingeniero
Lenín Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “VIVO CHECK CACAO”/ Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche / Fabricante: Empresas Carozzi S.A. / Solicitante: CORPORACIÓN FAVORITA C.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-11409-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-11409-E de 05 de octubre de 2021, suscrito por la Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serbo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “VIVO CHECK CACAO”, Marca: VIVO, Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche, fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A.:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	05 de octubre de 2021
Solicitante:	Sra. Digna Esperanza Ramirez Loaiza, en calidad de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN FAVORITA C.A., con RUC 1790016919001
Nombre comercial de la mercancía:	VIVO CHECK CACAO
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A. Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha Técnica - Diagrama de flujo del producto - Fotografías del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:																														
“VIVO CHECK CACAO”																														
Especificaciones Técnicas:																														
Cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.																														
Características:																														
Apariencia: cuadrada con hebras Color: café oscuro y café claro Sabor: chocolate y maple – barquillo característico Textura: crocante																														
Composición:																														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Ingrediente</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Harina integral de avena</td> <td style="text-align: right;">61,101312%</td> </tr> <tr> <td>Sémola de Trigo</td> <td style="text-align: right;">11,278036%</td> </tr> <tr> <td>Fibra de maíz</td> <td style="text-align: right;">9,623939%</td> </tr> <tr> <td>Salvado de Trigo</td> <td style="text-align: right;">3,489577%</td> </tr> <tr> <td>Semolina de trigo</td> <td style="text-align: right;">3,223435%</td> </tr> <tr> <td>Maltodextrina</td> <td style="text-align: right;">2,398223%</td> </tr> <tr> <td>Harina de trigo</td> <td style="text-align: right;">2,190051%</td> </tr> <tr> <td>Inulina</td> <td style="text-align: right;">1,875805%</td> </tr> <tr> <td>Maltitol</td> <td style="text-align: right;">1,174315%</td> </tr> <tr> <td>Cacao</td> <td style="text-align: right;">1,005102%</td> </tr> <tr> <td>Fosfato tricálcico</td> <td style="text-align: right;">0,580388%</td> </tr> <tr> <td>Sal</td> <td style="text-align: right;">0,522487%</td> </tr> <tr> <td>Almidón de maíz</td> <td style="text-align: right;">0,481269%</td> </tr> <tr> <td>Bicarbonato de sodio</td> <td style="text-align: right;">0,332097%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingrediente	Porcentaje	Harina integral de avena	61,101312%	Sémola de Trigo	11,278036%	Fibra de maíz	9,623939%	Salvado de Trigo	3,489577%	Semolina de trigo	3,223435%	Maltodextrina	2,398223%	Harina de trigo	2,190051%	Inulina	1,875805%	Maltitol	1,174315%	Cacao	1,005102%	Fosfato tricálcico	0,580388%	Sal	0,522487%	Almidón de maíz	0,481269%	Bicarbonato de sodio	0,332097%
Ingrediente	Porcentaje																													
Harina integral de avena	61,101312%																													
Sémola de Trigo	11,278036%																													
Fibra de maíz	9,623939%																													
Salvado de Trigo	3,489577%																													
Semolina de trigo	3,223435%																													
Maltodextrina	2,398223%																													
Harina de trigo	2,190051%																													
Inulina	1,875805%																													
Maltitol	1,174315%																													
Cacao	1,005102%																													
Fosfato tricálcico	0,580388%																													
Sal	0,522487%																													
Almidón de maíz	0,481269%																													
Bicarbonato de sodio	0,332097%																													

Saborizante idéntico al natural	0,297767%
Carbonato de calcio	0,236893%
Estevia	0,033300%
Saborizante artificial	0,029371%
Licor de cacao	0,027684%
Vitamina C	0,026687%
Niacina	0,016679%
Oxido de zinc	0,013899%
Antioxidante BHT	0,013729%
Pirofosfato férrico	0,013010%
Sucralosa	0,010089%
Vitamina B6	0,001890%
Vitamina B2	0,001445%
Vitamina B1	0,001334%
Ácido fólico	0,000186%
Vitamina B12	0,000001%
Total	100,00%

Aplicaciones:

Alimento de consumo humano

Presentación del Producto:

Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche

Fotografías de la mercancía:




Información técnica adjunta a documento SENAE-DSG-2021-11409-E

Con base en la información contenida en documento SENAE-DSG-2021-11409-E, se define que la mercancía de nombre comercial "VIVO CHECK CACAO", Marca: VIVO / Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche, Fabricante: EMPRESAS CAROZZI S.A; es un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “VIVO CHECK CACAO”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 19.04, partida sugerida por el consultante, la nota legal 3 del capítulo 19, las Consideraciones Generales del capítulo 19 y las notas explicativas de la partida 19.04 las cuales se citan a continuación:

- Texto de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
-------	--

- Nota legal 3 del capítulo 19 del Sistema Armonizado de la OMA

“... 3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).”

- Consideraciones Generales del capítulo 19 del Sistema Armonizado de la OMA

“Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales.”

- Nota explicativa de la partida 19.04 del Sistema Armonizado de la OMA

“... (A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»)).

“Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado.”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “VIVO CHECK CACAO”, Marca: VIVO, Presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche; corresponde a un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12. Tal como lo estipulan las notas explicativas de la partida 19.04 se incluyen las preparaciones alimenticias obtenidas a partir de cereales, harinas, sémola y frutas, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante. La preparación tiene un contenido de cacao del 1%, valor por debajo del indicado en la nota legal 3 del capítulo 19 que excluye a las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% sobre base desgrasada, de modo que la mercancía queda comprendida dentro de la partida 19.04; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 19.04.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 19.04:

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
<u>1904.10.00.00</u>	<u><i>- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado</i></u>
1904.20.00.00	<i>- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados</i>
1904.30.00.00	<i>- Trigo «bulgur»</i>
1904.90.00.00	<i>- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “VIVO CHECK CACAO”, en presentación de Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche, Marca: VIVO, del fabricante Empresas Carozzi S.A., es un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante. Al ser un producto elaborado a base de cereales presentado en forma de cereal cuadrado con hebras, se define la clasificación en la partida 19.04 subpartida arancelaria “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

4. **CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante EMPRESAS CAROZZI S.A., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-11409-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura

Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “VIVO CHECK CACAO”, Marca: VIVO, presentación: Caja de 10 estuches para un contenido de 360 gr por estuche, apariencia: cuadrada con hebras, color: café oscuro y café claro, sabor: chocolate y maple – barquillo característico, textura: crocante; corresponde a un cereal para consumo humano a base de harina de avena integral, trigo, maíz y cacao fortificado con hierro, calcio, zinc, ácido fólico, niacina y vitaminas C, B1, B2, B6 y B12, que han sido sometidas al proceso de tostado por horno para conseguir una textura crocante; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 19.04, subpartida “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</p>
<p><i>Elaborado por:</i></p>	<p><i>Revisado y supervisado por:</i></p>	<p><i>Aprobado por:</i></p>
<p>Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2</p>	<p>Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2021-1468-OF**Guayaquil, 22 de octubre de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar) / Solicitante: CERVECERIA NACIONAL CN S.A. - RUC: 0990023549001 / Documentos: SENA-E-DSG-2021-9928-E - SENA-E-DSG-2021-11105-E

Señora
Mariana Perdomo Perico
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA-E.

En atención a los oficios ingresados al SENA-E con hojas de trámites Nos. SENA-E-DSG-2021-9928-E, de 30 de agosto de 2021, y SENA-E-DSG-2021-11105-E, de 28 de septiembre de 2021, suscritos por la señora Mariana Perdomo Perico, apoderada especial de la empresa CERVECERIA NACIONAL CN S.A., con Registro Único de Contribuyentes # 0990023549001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-E-SENA-E-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la consulta de clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENA-E, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0589**, donde consta la revisión y el análisis efectuado a la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria, según el siguiente detalle:

“... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 29 del 2021
SOLICITANTE:	Sra. Mariana Perdomo Perico, apoderada especial de la empresa CERVECERIA NACIONAL CN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990023549001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Línea de lavado de botellas (sin montar)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	KHS GmbH
MARCA DE LA MERCANCÍA:	KHS
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Innoclean DM 32/105 36
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> ● Consulta de clasificación arancelaria ● Documentación técnica de los equipos constitutivos de la mercancía objeto de consulta ● Lista de equipos ● Plano ● Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**DESCRIPCIÓN:**

La mercancía objeto de consulta se encuentra diseñada para el lavado de botellas de vidrio retornables. Los equipos constitutivos de esta mercancía, descrita por el consultante como una línea de lavado de botellas, son:

- Transportador de botellas
- Lavadora de botellas

PROCESO:

- **ETAPA I - CARGUE DE BOTELLAS SUCIAS (L2-LB-01)**

El proceso de la línea de lavado inicia con la conducción de todas las botellas sucias (envases retornables) mediante el **transportador de botellas (L2-LB-06)**, el cual ubica las botellas en la llamada **Mesa de Carga (L2-LB-01)** de la máquina de lavado. En esta mesa, las botellas son orientadas en hileras y subidas hasta las cavidades del transportador interno de la máquina llamada "bolsillos", el cual permite que la botella recorra todas las etapas de lavado que se realizan en el interior de la máquina.

- **ETAPA II - PRELAVADO (L2-LB-02)**

Una vez en el interior de la máquina, las botellas pasan al módulo o **Tanque de Prelavado (L2-LB-02)**, donde se retiran todos los sucios gruesos que estas contengan, tales como: sorbetes, restos de cigarrillos, tapas, etc. Para ello, el módulo de prelavado está dividido en tres zonas de trabajo:

1. Zona de limpieza a alta presión
2. Zona de precalentamiento 1
3. Zona de precalentamiento 2

En la **zona de limpieza a alta presión** se eliminan las partículas de suciedad adheridas al piso de la botella. Luego de esto en la **zona de precalentamiento 1**, la botella es sumergida en un primer baño de agua caliente, con lo que se elimina cualquier objeto del interior de la botella al momento del llenado y finalmente, en la **zona de precalentamiento 2**, la botella pasa por una ducha externa de agua caliente con lo que se termina de precalentar las botellas previo ingreso a los tanques de sosa en la siguiente etapa.

Todos los restos de bebida y sólidos gruesos separados de las botellas sucias durante esta etapa son depositados en compartimientos especiales juntos con los residuos resultantes del lavado de las botellas. A través de un conducto de agua especial, todos los residuos son arrastrados hacia una cinta de extracción que transporta los residuos fuera la máquina hacia un colector.

- **ETAPA III - LAVADO (L2-LB-03)**

Concluido el prelavado, las botellas son conducidas hacia el módulo de lavado, también conocido como **baños de Soda Cáustica (L2-LB-03)**. Este módulo está dividido en tres secciones:

- Baño de sosa 1
- Baño de sosa 2
- Baño de sosa 3

Cada baño o tanque contiene una solución cáustica al 2% de dilución a una temperatura entre 75°C y 85°C. En esta etapa las botellas precalentadas son sumergidas en cada baño de forma secuencial, complementada con el rociado a presión de soda cáustica a través de dos puntos de rociado ubicados en la parte superior del módulo, con esto se garantiza la eliminación de los contaminantes impregnados en la botella, como las etiquetas y adhesivos que se desprenden por la acción de la soda cáustica y la temperatura.

Al final del módulo se obtiene una botella libre de etiquetas y adhesivos pero que aún contiene trazas de sosa para lo cual es necesario realizar un enjuague de las botellas. Por otra parte, es necesario aclarar que la máquina cuenta con un sistema propio de dosificación de sosa el cual es controlado desde la misma máquina mediante el sistema de control de la lavadora y no constituye un equipo aislado o una sub-etapa. De igual manera ocurre con el sistema de calefacción, el cual también es un sistema interno de la máquina que regula el flujo de vapor para el calentamiento de la sosa. Sin embargo, esta debe ser abastecida de vapor de forma

externa, ya que la máquina no cuenta con generadores de vapor propio.

- **ETAPA IV - ENJUAGUE (L2-LB-04)**

Una vez que las botellas salen del módulo lavado, estas pasan al módulo o **Tanque de enjuague de botellas (L2-LB-04)**, el cual está dividido en cuatro secciones de trabajo o tratamientos post cáustico:

1. Rociado humectante
2. Zona 1 - Baño de inmersión
3. Zona 2 – Rociado
4. Zona 3 – Rociado
5. Rociado con agua fresca

El primer tratamiento post cáustico o también conocido como **rociado humectante**, esparce agua a las botellas recién lavadas, así se evitan las capas por adherencias resultantes del baño de sosa. El **rociado humectante** se abastece del excedente de agua proveniente de la **Zona 1 – Baño de inmersión**.

La **Zona 1 - Baño de inmersión** está medida de modo tal que las botellas se llenan por completo de agua. Con ello se logra un enjuague muy efectivo de las botellas y de las unidades soporte en el área de este baño de inmersión. Una vez completada esta inmersión la botella avanza hacia las **Zonas de rociado 2 y 3**, la cual es una combinación del área de duchas, de la ducha externa inferior y superior y el rociado interno rotativo con sistema de filtrado adaptado, con esto se complementa el baño por inmersión previa que recibió la botella. De esta forma se elimina cualquier traza de soda cáustica o arrastre de fibras de papel que pudiesen haber llegado hasta esta etapa.

Finalmente, las botellas reciben una inyección de agua fresca tanto interna como externamente, terminando con su enjuague y obteniendo una botella 100% limpia y aséptica.

- **ETAPA V - DESCARGUE DE BOTELLAS LIMPIAS (L2-LB-05)**

Completado el enjuague de botellas, estas salen de la máquina a través del sistema de **Descarga de Botellas (L2-LB-05)** que es un mecanismo que recibe la botella de las cavidades o bolsillos del transportador interno de la máquina y las deposita suavemente a un **Transportador de botellas (L2-LB-06)** que las llevará a la zona de llenado de botellas.

FOTOGRAFÍA INGRESADA POR EL CONSULTANTE: Fotografía contenida en el informe técnico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas concebidas para efectuar la limpieza (lavado y enjuague) de botellas de vidrio retornables.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan por función netamente definida la limpieza de botellas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas”.

REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o

terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partida 84.22 (sugerida por el consultante) y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citada partida 84.22, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.22 del Sistema Armonizado**

84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.
-------	--

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina

completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- **Notas Explicativas de la partida 84.22**

*Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. **Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes**, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. **Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:** 1) **Para limpiar (con vapor o de otro modo), lavar, cepillar, enjuagar o secar botellas, tarros, frascos, lecheras, latas para conservas, platos o recipientes de desnatadoras, toneles u otros recipientes, incluso si tienen un dispositivo para desinfectar o esterilizar los recipientes.***

*De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida la limpieza (lavado y enjuague) de botellas, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta mercancía, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo I del presente informe**, constituyen una unidad funcional definida como **LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS**.*

*En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la limpieza de botellas, y comprender la partida 84.22 a las máquinas y aparatos para limpiar botellas, **se considera pertinente clasificar a esta unidad funcional en esta partida (84.22)**.*

*Constatada la pertinencia de la partida 84.22 para la línea de lavado de botellas objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (**Sexta Enmienda**):*

- **Estructura de la partida 84.22 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)**

	- Máquinas para lavar vajilla:
8422.20.00.00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):
8422.90.00.00	Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía objeto de consulta una unidad funcional que efectúa por función netamente definida la limpieza de botellas, se define la clasificación de esta unidad funcional en la subpartida **8422.20.00.00 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes...** ”.

III.- Criterio de clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos Nos. SENAE-DSG-2021-9928-E y SENAE-DSG-2021-11105-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 84.22 y notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A, y Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda), según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar)				
MARCA: KHS / MODELO: DM 32/105 36				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Línea de lavado de botellas -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Se adjunta al presente, el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0589, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0589

Guayaquil, 18 de octubre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar) / Solicitante: CERVECERIA NACIONAL CN S.A. - RUC: 0990023549001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-9928-E - SENAE-DSG-2021-11105-E

De mi consideración,

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-11105-E, de 28 de septiembre de 2021, suscrito por la Sra. Mariana Perdomo Perico, apoderada especial de la empresa CERVECERIA NACIONAL CN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990023549001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de Consultas de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y mediante el cual se ha presentado la información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas al documento No. SENAE-DSG-2021-9928-E, de 30 de agosto de 2021, y que fueron notificadas el 08 de septiembre de 2021 mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1229-OF, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuante en aquella fecha, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exige del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la*

absolución de la consulta”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar):

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 29 del 2021
SOLICITANTE:	Sra. Mariana Perdomo Perico, apoderada especial de la empresa CERVECERIA NACIONAL CN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990023549001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Línea de lavado de botellas (sin montar)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	KHS GmbH
MARCA DE LA MERCANCÍA:	KHS
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Innoclean DM 32/105 36
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta de clasificación arancelaria • Documentación técnica de los equipos constitutivos de la mercancía objeto de consulta • Lista de equipos • Plano • Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN:
<p>La mercancía objeto de consulta se encuentra diseñada para el lavado de botellas de vidrio retornables. Los equipos constitutivos de esta mercancía, descrita por el consultante como una línea de lavado de botellas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transportador de botellas • Lavadora de botellas
PROCESO:
<ul style="list-style-type: none"> • ETAPA I - CARGUE DE BOTELLAS SUCIAS (L2-LB-01) <p>El proceso de la línea de lavado inicia con la conducción de todas las botellas sucias (envases retornables) mediante el transportador de botellas (L2-LB-06), el cual ubica las botellas en la llamada Mesa de Carga (L2-LB-01) de la máquina de lavado. En esta mesa, las botellas son orientadas en hileras y subidas hasta las cavidades del transportador interno de la máquina llamada “<i>bolsillos</i>”, el cual permite que la botella recorra todas las etapas de lavado que se realizan en el interior de la máquina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ETAPA II - PRELAVADO (L2-LB-02)

Una vez en el interior de la máquina, las botellas pasan al módulo o **Tanque de Prelavado (L2-LB-02)**, donde se retiran todos los sucios gruesos que estas contengan, tales como: sorbetes, restos de cigarrillos, tapas, etc. Para ello, el módulo de prelavado está dividido en tres zonas de trabajo:

1. Zona de limpieza a alta presión
2. Zona de precalentamiento 1
3. Zona de precalentamiento 2

En la **zona de limpieza a alta presión** se eliminan las partículas de suciedad adheridas al piso de la botella. Luego de esto en la **zona de precalentamiento 1**, la botella es sumergida en un primer baño de agua caliente, con lo que se elimina cualquier objeto del interior de la botella al momento del llenado y finalmente, en la **zona de precalentamiento 2**, la botella pasa por una ducha externa de agua caliente con lo que se termina de precalentar las botellas previo ingreso a los tanques de sosa en la siguiente etapa.

Todos los restos de bebida y sólidos gruesos separados de las botellas sucias durante esta etapa son depositados en compartimientos especiales juntos con los residuos resultantes del lavado de las botellas. A través de un conducto de agua especial, todos los residuos son arrastrados hacia una cinta de extracción que transporta los residuos fuera la máquina hacia un colector.

• **ETAPA III - LAVADO (L2-LB-03)**

Concluido el prelavado, las botellas son conducidas hacia el módulo de lavado, también conocido como **baños de Soda Cáustica (L2-LB-03)**. Este módulo está dividido en tres secciones:

- Baño de sosa 1
- Baño de sosa 2
- Baño de sosa 3

Cada baño o tanque contiene una solución cáustica al 2% de dilución a una temperatura entre 75°C y 85°C. En esta etapa las botellas precalentadas son sumergidas en cada baño de forma secuencial, complementada con el rociado a presión de soda cáustica a través de dos puntos de rociado ubicados en la parte superior del módulo, con esto se garantiza la eliminación de los contaminantes impregnados en la botella, como las etiquetas y adhesivos que se desprenden por la acción de la soda cáustica y la temperatura.

Al final del módulo se obtiene una botella libre de etiquetas y adhesivos pero que aún contiene trazas de sosa para lo cual es necesario realizar un enjuague de las botellas. Por otra parte, es necesario aclarar que la máquina cuenta con un sistema propio de dosificación de sosa el cual es controlado desde la misma máquina mediante el sistema de control de la lavadora y no constituye un equipo aislado o una sub-etapa. De igual manera ocurre con el sistema de calefacción, el cual también es un sistema interno de la máquina que regula el flujo de vapor para el calentamiento de la sosa. Sin embargo, esta debe ser abastecida de vapor de forma externa, ya que la máquina no cuenta con generadores de vapor propio.

• **ETAPA IV - ENJUAGUE (L2-LB-04)**

Una vez que las botellas salen del módulo lavado, estas pasan al módulo o **Tanque de enjuague de**

botellas (L2-LB-04), el cual está dividido en cuatro secciones de trabajo o tratamientos post cáustico:

1. Rociado humectante
2. Zona 1 - Baño de inmersión
3. Zona 2 – Rociado
4. Zona 3 – Rociado
5. Rociado con agua fresca

El primer tratamiento post cáustico o también conocido como **rociado humectante**, esparce agua a las botellas recién lavadas, así se evitan las capas por adherencias resultantes del baño de sosa. El **rociado humectante** se abastece del excedente de agua proveniente de la **Zona 1 – Baño de inmersión**.

La **Zona 1 - Baño de inmersión** está medida de modo tal que las botellas se llenan por completo de agua. Con ello se logra un enjuague muy efectivo de las botellas y de las unidades soporte en el área de este baño de inmersión. Una vez completada esta inmersión la botella avanza hacia las **Zonas de rociado 2 y 3**, la cual es una combinación del área de duchas, de la ducha externa inferior y superior y el rociado interno rotativo con sistema de filtrado adaptado, con esto se complementa el baño por inmersión previa que recibió la botella. De esta forma se elimina cualquier traza de soda cáustica o arrastre de fibras de papel que pudiesen haber llegado hasta esta etapa.

Finalmente, las botellas reciben una inyección de agua fresca tanto interna como externamente, terminando con su enjuague y obteniendo una botella 100% limpia y aséptica.

- **ETAPA V - DESCARGUE DE BOTELLAS LIMPIAS (L2-LB-05)**

Completado el enjuague de botellas, estas salen de la máquina a través del sistema de **Descarga de Botellas (L2-LB-05)** que es un mecanismo que recibe la botella de las cavidades o bolsillos del transportador interno de la máquina y las deposita suavemente a un **Transportador de botellas (L2-LB-06)** que las llevará a la zona de llenado de botellas.

FOTOGRAFÍA INGRESADA POR EL CONSULTANTE:



Línea de lavado de botellas (una vez montada)

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas concebidas para efectuar la limpieza (lavado y enjuague) de botellas de vidrio retornables.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan por función netamente definida la limpieza de botellas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: *Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”*

REGLA 2a): *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

REGLA 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partida **84.22** (sugerida por el consultante) y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citada partida 84.22, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.22 del Sistema Armonizado**

84.22	<i>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</i>
--------------	---

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- **Notas Explicativas de la partida 84.22**

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes: 1) Para limpiar (con vapor o de otro modo), lavar, cepillar, enjuagar o

secar botellas, tarros, frascos, lecheras, latas para conservas, platos o recipientes de desnatadoras, toneles u otros recipientes, incluso si tienen un dispositivo para desinfectar o esterilizar los recipientes.

De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida la limpieza (lavado y enjuague) de botellas, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta mercancía, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional definida como LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la limpieza de botellas, y comprender la partida 84.22 a las máquinas y aparatos para limpiar botellas, **se considera pertinente clasificar a esta unidad funcional en esta partida (84.22).**

Constatada la pertinencia de la partida 84.22 para la línea de lavado de botellas objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.22 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- <i>Máquinas para lavar vajilla:</i>
8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
8422.30	- <i>Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:</i>
8422.40	- <i>Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):</i>
8422.90.00.00	- <i>Partes</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía objeto de consulta una unidad funcional que efectúa por función netamente definida la limpieza de botellas, se define la clasificación de esta unidad funcional en la subpartida **8422.20.00.00 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.**

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-9928-E y SENAE-DSG-2021-11105-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 84.22 y notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional LÍNEA DE LAVADO DE

BOTELLAS (sin montar) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta Enmienda**) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: LÍNEA DE LAVADO DE BOTELLAS (sin montar) MARCA: KHS / MODELO: DM 32/105 36				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Línea de lavado de botellas -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha Elaboración: 18-octubre-2021



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.